

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los Catorce días del mes de mayo de dos mil trece (2013).

Alcalde (E) de Medellín
JORGE ALBERTO PEREZ JARAMILLO

Secretaria General
ALBA MARÍA QUINTERO ZAPATA

Secretaria de las Mujeres
SONIA VÁSQUEZ MEJÍA

Secretario de la Juventud
YOMAR ANDRÉS BENÍTEZ ALVAREZ

Secretaria de Cultura Ciudadana
MARIA DEL ROSARIO ESCOBAR PAREJA

Secretaria de Educación
LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ

Secretario de Desarrollo Económico
TOMÁS CIPRIANO MEJÍA SIERRA

Secretario de Participación Ciudadana
JUAN CORREA MEJÍA

Secretaria de Medio Ambiente
ANA MILENA JOYA CAMACHO

Gerente INDER
DAVID MORA GÓMEZ

DECRETO N° 0752 DE 2013 (Abril 25)

Por medio del cual se definen los lineamientos y las competencias para regular la operatividad del cálculo y liquidación de la participación del efecto plusvalía

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

CONSIDERANDO QUE:

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 82 de la Constitución Política, la Ley 388 de 1997, los Decretos Nacionales 1420 de 1998 y 1788 de 2004, la Resolución 620 de 2008 proferida por el IGAC, los Acuerdos Municipales 46 de 2006 y 64 de 2012 del Concejo de Medellín y

1. El inciso segundo del artículo 73 de la Ley 388 de 1997, facultó a los concejos municipales, para expedir las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía.
2. Los numerales 5 y 7 del artículo 1° del Decreto Nacional 1420 de 1998, establecen la determinación del efecto de plusvalía, así como el pago de la participación en plusvalía, por transferencia de una porción del predio objeto de la misma, como dos (2) de los varios eventos

en los cuales se deben determinar valores comerciales de bienes inmuebles.

3. El Decreto Nacional 1788 de 2004, reglamenta parcialmente las disposiciones referentes a la participación en plusvalía de que trata la Ley 388 de 1997, específicamente los artículos 3 y 4.
4. Mediante la Resolución N° 620 de 2008, proferida por el IGAC, se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados en el marco de la Ley 388 de 1997 y el cálculo del efecto plusvalía, en los artículos 25 al 27.
5. El Concejo de Medellín, mediante el Acuerdo 46 de 2006, contenido del actual Plan de Ordenamiento Territorial para Medellín, estableció, en los artículos 482 y 483, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en la ciudad.
6. El Artículo 115 del Acuerdo 64 del 23 de noviembre de 2012, contenido de la normativa sustantiva aplicable a los ingresos tributarios en el Municipio de Medellín, expedido por el Concejo de Medellín, en su Parágrafo, estableció que el Alcalde expedirá la primera reglamentación que desarrolle el procedimiento de la participación en plusvalía, en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de dicho Acuerdo.
7. Es necesario definir los lineamientos y las competencias para regular la operatividad del cálculo y liquidación de la participación del efecto plusvalía.
8. En mérito de lo expuesto

DECRETA:

CAPÍTULO I

DEL EFECTO PLUSVALÍA

Artículo 1º. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto definir las competencias, los lineamientos y los procedimientos para regular la operatividad del cálculo, la liquidación y el recaudo de la participación del efecto plusvalía.

Artículo 2º. Causación. Los hechos generadores de la participación de la plusvalía, se entenderán causados en las zonas y subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas delimitadas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen.

Artículo 3º. Competencias. En el Municipio de Medellín, las dependencias que se relacionan a continuación tendrán las siguientes competencias:

- a. El Departamento Administrativo de Planeación, a través de la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, solicitará el cálculo del efecto plusvalía en las zonas o subzonas que señale en su solicitud; salvo lo establecido en el inciso 2º del artículo 6º de este Decreto para la participación de plusvalía

por ejecución de obras públicas donde la podrán solicitar las dependencias municipales allí señaladas.

- b. El Departamento Administrativo de Planeación, a través de la Subdirección de Catastro, procederá a realizar el cálculo del efecto plusvalía.
- c. La Secretaría de Hacienda, por intermedio de la Subsecretaría de Ingresos, se encargará de llevar a cabo la liquidación del valor a pagar por concepto de la participación en plusvalía para el Municipio de Medellín.
- d. La Secretaría de Hacienda, por intermedio de la Subsecretaría de Tesorería, realizará el recaudo del valor a pagar por el contribuyente producto de la liquidación realizada.

CAPÍTULO II

DEL CÁLCULO, LIQUIDACIÓN Y COBRO DEL EFECTO PLUSVALÍA

Artículo 4º. Procedimiento para determinar el efecto plusvalía. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial y/o de los Instrumentos que lo desarrollen donde se concreten acciones urbanísticas constitutivas de hechos generadores de plusvalía, la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, solicitará a la Subdirección de Catastro que establezca el mayor valor por metro cuadrado de suelo en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias de la participación en plusvalía con características geoeconómicas homogéneas.

La Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, determinará en el contexto del Plan de Ordenamiento Territorial y/o en los instrumentos que lo desarrollen, las normas urbanísticas anteriores y posteriores, las zonas y subzonas objeto de la participación en plusvalía, los hechos generadores aplicables a éstas y la cartografía que plasme lo anterior.

Para tal fin, la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, entregará la ficha que contenga, como mínimo, lo siguiente:

- i. Los hechos generadores al interior de cada una de las zonas y subzonas objeto de la participación en la plusvalía y el alcance interpretativo de éstos, con el fin de establecer el mejor y mayor uso, antes y después del hecho generador.
- ii. La Cartografía mencionada en el inciso segundo de este artículo, donde se delimiten las zonas o subzonas beneficiarias.
- iii. Norma anterior al hecho generador: Copia de la reglamentación urbanística aplicable o existente en la zona o subzona beneficiaria de la participación en la plusvalía, con anterioridad a la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial y/o de los instrumentos que lo desarrollen.
- iv. Norma posterior al hecho generador: Copia de la reglamentación urbanística aplicable o existente en la

zona o subzona beneficiaria de la participación en la plusvalía, con posterioridad a la expedición del Plan de Ordenamiento Territorial y/o de los instrumentos que lo desarrollen.

Artículo 5°. Elementos para el cálculo del efecto plusvalía. El efecto plusvalía se calculará teniendo en cuenta, entre otras disposiciones, lo previsto en el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997, en especial sus artículos 75 a 78 y en el Decreto Nacional 1420 de 1998 y la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– y demás normas que los adicionen, sustituyan o modifiquen, así:

- a. Para el cálculo del efecto plusvalía cuando se incorpore suelo rural al de expansión urbana o se clasifique parte del suelo rural como suburbano, el mayor valor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio comercial de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie objeto de la participación en la plusvalía.
- b. Para el cálculo del efecto plusvalía originado en el cambio de uso, se estimará la diferencia resultante de tomar el valor del suelo después de la acción urbanística generadora de plusvalía, y el valor de los suelos con la norma anterior. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie del predio objeto de la participación en la plusvalía.
- c. Para el cálculo del efecto plusvalía por mayor aprovechamiento, se tendrá en cuenta el potencial adicional de edificación que resulta de la diferencia entre los aprovechamientos potenciales máximos permitidos antes y después de la acción urbanística generadora de plusvalía, según lo establecido en la normativa vigente de avalúos, en particular el Decreto Nacional 1420 de 1998 y la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– y demás normas que los adicionen, sustituyan o modifiquen. Una vez definido dicho potencial adicional, se establecerán los valores comerciales del suelo, según las disposiciones vigentes en la materia. El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en la plusvalía.

Parágrafo 1°. Con fundamento en el parágrafo 1° del artículo 79 de la Ley 388 de 1997, cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las decisiones administrativas, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrá en cuenta los valores acumulados, cuando a ello hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Cuando un instrumento que desarrolle el Plan de Ordenamiento Territorial sea modificado y en consecuencia se verifique en una zona o subzona beneficiaria al menos uno de los hechos generadores

previstos en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997, se efectuará el cálculo del efecto plusvalía comparando la situación normativa nueva y la que es objeto de modificación en el respectivo instrumento, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 6°. Participación en plusvalía por ejecución de obras públicas. Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los planes parciales, en los instrumentos que los desarrollen o en los Macroproyectos de Interés Social Nacional de que trata la Ley 1469 de 2011, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, se podrá determinar el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras, y liquidar la participación en la plusvalía, conforme a las reglas establecidas en el artículo 87 de la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Nacional 2729 de 2012 en lo pertinente.

La solicitud de su cálculo la podrán elevar a la Subdirección de Catastro Dependencias como la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín, o en quien el Alcalde de la ciudad delegue su ejecución, en aquellas obras públicas ejecutadas en la jurisdicción del Municipio de Medellín. Dicha solicitud deberá citar la norma que estableció la obra pública en el POT y/o en los instrumentos que lo desarrollen o en el Macroproyecto de Interés Social Nacional y el estado o avance de la obra.

Parágrafo. En todo cuanto sea pertinente, se aplicarán las disposiciones de liquidación, revisión y valor de la participación de que trata, el presente Decreto.

Artículo 7°. Procedimiento para el cálculo del efecto plusvalía. Una vez recibida la solicitud contemplada en el artículo 4° del presente decreto, la Subdirección de Catastro, dentro de un plazo inmodificable de sesenta (60) días hábiles, establecerá el efecto plusvalía tomando como base para el cálculo los parámetros establecidos en la Ley 388 de 1997, la norma urbanística generadora de la participación y el resto de la normativa aplicable.

Dentro del mencionado plazo, la Subdirección de Catastro convocará a la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad a una sesión única para la revisión y discusión del proyecto de cálculo del efecto plusvalía. En la convocatoria se adjuntará copia del mencionado proyecto.

La convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de ocho (8) días a partir de la fecha en que se programe la mencionada sesión, la cual sólo podrá postergarse por una vez, hasta por dos (2) días.

En la sesión se formularán las solicitudes de revisión y la impugnación prevista en el artículo 15 del Decreto Nacional 1420 de 1998, sin que procedan objeciones o solicitudes de modificación con posterioridad. Se entenderá que la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad ha aceptado el cálculo del efecto plusvalía presentada por la Subdirección de Catastro si en el curso de la sesión no presenta solicitudes de revisión, objeciones o impugnaciones.

Las objeciones, solicitudes de revisión o impugnaciones que se presenten, se resolverán en una sesión especial e

impostergable, que deberá realizarse dentro los ocho (8) días siguientes a la ocurrencia de la sesión señalada en el inciso segundo de este artículo.

De todo lo actuado se levantará un acta que incluirá un resumen, el cual se insertará en el acto administrativo de que trata el artículo 13° de este Decreto.

Artículo 8°. Área objeto de la participación en la plusvalía. Con fundamento en el artículo 78 de la Ley 388 de 1997, el número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en la plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público de la ciudad, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.

Artículo 9°. Determinación del efecto plusvalía para cada predio. Dentro del mismo término señalado para el cálculo del efecto plusvalía, la Subdirección de Catastro determinará el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma. Del resultado final del proceso de cálculo y determinación se dejará soporte en un informe técnico que recoja el proceso de cálculo del efecto plusvalía y un informe resumen que hará parte del acto de liquidación.

Artículo 10°. Contenido del informe técnico. El informe técnico contentivo del resultado final del proceso de cálculo y determinación del efecto plusvalía, contendrá, lo siguiente, sin perjuicio de que la Subdirección de Catastro lo modifique cuando discrecionalmente considere que debe ampliarlo o sintetizarlo:

1. Descripción de la reglamentación urbanística que se tuvo en cuenta.
2. Análisis normativo.
3. Descripción de la Zona Homogénea Física.
4. Selección de puntos de investigación (avalúos de referencia antes y después de la norma).
5. Descripción de la Zona Homogénea Geoeconómica.
6. Cartografía.
7. Conclusiones.

Artículo 11°. Divulgación del efecto plusvalía. El Subdirector de Catastro, a fin de posibilitar a los ciudadanos en general, y a los propietarios y poseedores de inmuebles en particular, disponer de un conocimiento más simple y transparente de las consecuencias de las acciones urbanísticas generadas del efecto plusvalía, ordenará la divulgación del efecto plusvalía por metro cuadrado para cada una de las zonas o subzonas geoeconómicas homogéneas beneficiarias, a través de la página web de la Alcaldía de Medellín.

Artículo 12°. Liquidación del efecto plusvalía. Con base en la determinación del cálculo del efecto de plusvalía por metro cuadrado calculado para cada una de las zonas o subzonas objeto de la participación, la Subsecretaría de Ingresos liquidará, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, el efecto plusvalía causado con relación a cada uno de los inmuebles objeto de la misma y aplicará la tasa de participación que se estipule en el Acuerdo Municipal que adopte el Plan de Ordenamiento Territorial – POT- vigente para el momento del cálculo del efecto de plusvalía.

Artículo 13°. Acto administrativo que adopta la liquidación. A partir de la liquidación, la Subsecretaría de Ingresos, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que la determina, y para notificarlo a los propietarios o poseedores, lo cual procederá mediante 3 avisos publicados en ediciones dominicales de periódicos de amplia circulación en Medellín, así como a través de aviso fijado en la Subsecretaría de Ingresos. Contra ese acto procederá exclusivamente el recurso de reposición.

Parágrafo. En razón a que el pago de la participación en la plusvalía al municipio se hace exigible en oportunidad posterior, el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación de índices de precios al consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación. Para ello, la Subsecretaría de Ingresos hará los pertinentes ajustes al sistema para mantener actualizado el monto y poder expedir de manera expedita la cuenta de cobro correspondiente.

Artículo 14°. Revisión de la estimación del efecto plusvalía. Cualquier propietario o poseedor de un inmueble objeto de la aplicación de la participación en la plusvalía, podrá solicitar, en ejercicio del recurso de reposición de que trata el artículo anterior, que la administración revise el efecto plusvalía estimado por metro cuadrado definido para la correspondiente zona o subzona en la cual se encuentre su predio y podrá solicitar un nuevo avalúo.

La Subsecretaría de Ingresos dará traslado a la Subdirección de Catastro, quien tendrá un plazo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha del último recurso de reposición interpuesto en el cual se haya pedido dicha revisión. Los recursos de reposición que no planteen dicha revisión, se decidirán por parte de la Subsecretaría de Ingresos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 15°. Publicidad registral del acto administrativo que adopta la liquidación. Para los fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el acto administrativo de liquidación del efecto plusvalía, la Subsecretaría de Ingresos ordenará su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los predios.

Para que puedan registrarse actos de transferencia de dominio sobre los mismos, será requisito esencial el certificado de la Subsecretaría de Tesorería en el cual se haga constar que se ha pagado la participación en la plusvalía correspondiente.

Artículo 16°. Exigibilidad y cobro de la participación en la plusvalía. La participación en la plusvalía sólo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya declarado un efecto de plusvalía, una cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997.
2. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
3. En los actos que impliquen la transferencia del dominio sobre el inmueble objeto de plusvalía donde se configuren los siguientes hechos generadores:
 - a. La incorporación del suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano y,
 - b. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.
4. Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 1°. En el evento previsto en el numeral 1° de este artículo, el efecto plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

Parágrafo 2°. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos previstos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

Parágrafo 3°. Se aplicarán las exenciones legales vigentes al momento de su exigibilidad.

Parágrafo 4°. Cuando se solicite una licencia de urbanismo o de construcción para el desarrollo por etapas de un proyecto, la participación en plusvalía se hará exigible para la etapa autorizada por la respectiva licencia.

Parágrafo 5°. No habrá lugar a la exigibilidad y cobro de la participación en plusvalía para los casos donde los modos de adquirir el dominio sean la sucesión por causa de muerte o el modo prescripción adquisitiva de dominio. Tampoco cuando se lleve a cabo la liquidación de la sociedad

conyugal o la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes o la liquidación de la sociedad comercial o civil o ante cesión obligatoria anticipada a favor del Municipio de Medellín u otra entidad pública.

Artículo 17°. Formas de pago de la participación en plusvalía. La participación en la plusvalía podrá pagarse mediante una cualquiera de las formas señaladas en el artículo 84 de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 1. Para aceptar el pago en especie consistente en un predio, deberán realizarse los análisis jurídico, urbanístico y económico sobre el mismo. El análisis jurídico estará a cargo de la Unidad de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Servicios Administrativos; el urbanístico será elaborado por la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad; y el económico a cargo de la Subdirección de Catastro. Realizados los análisis descritos, se determinará su equivalencia y la pertinencia de su aceptación por parte de la Subsecretaría de Tesorería.

Parágrafo 2. Los recursos provenientes del pago por concepto de la liquidación del efecto plusvalía, deberán destinarse a los fines establecidos en el artículo 85 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 18°. Acreditación del pago. De conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Decreto Nacional 1469 de 2010 o la norma que lo modifique, los curadores urbanos sólo podrán expedir licencias cuando el interesado demuestre el pago de la participación en plusvalía.

Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 81 de la Ley 388 de 1997, para que puedan registrarse actos de transferencia de dominio sobre inmuebles objeto del gravamen, deberá acreditarse ante el respectivo Notario el pago de la participación en plusvalía con base en el certificado que para el efecto expida la Subsecretaría de Tesorería en el cual se haga constar dicho pago.

Artículo 19°. Levantamiento del gravamen. Una vez recaudado el total del monto de la participación en plusvalía por la Subsecretaría de Tesorería, para el respectivo predio, dicha dependencia, solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, el levantamiento de la anotación correspondiente al gravamen.

Artículo 20°. Devoluciones. Si con posterioridad a la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 13° del presente Decreto, el Alcalde de Medellín, a través del Departamento Administrativo de Planeación, decide no aplicar la participación en el efecto plusvalía a una zona o subzona debidamente determinada, por acto administrativo debidamente motivado, la Subsecretaría de Tesorería, a través de Resolución, procederá a ordenar la devolución de lo hasta ese momento recaudado.

Artículo 21°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

DAVID RODRÍGUEZ RESTREPO
Secretario de Hacienda

JORGE ALBERTO PÉREZ JARAMILLO
Director Departamento Administrativo de Planeación

ÍNDICE GENERAL

- CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales y la Política
- CAPÍTULO II De la Estructura Organizacional de Bienestar Institucional
- CAPÍTULO III Área de Promoción Salud
- CAPÍTULO IV Área de Promoción Desarrollo Humano
- CAPÍTULO V Área de Promoción Socioeconómica
- CAPÍTULO VI Área de Promoción Cultura
- CAPÍTULO VII Área de Promoción Recreación y Deporte
- CAPÍTULO VIII De los Estímulos
- CAPÍTULO IX Disposiciones Finales

ACUERDO No. 17 (Abril 19 de 2013)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS Y EL REGLAMENTO DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO- ITM- en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Acuerdo No. 04 del 11 de agosto de 2011, Artículo 18, literal f) y

es necesario actualizar las políticas y el reglamento de Bienestar Institucional del ITM, en el contexto de lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ley 30 de 1992. Lineamientos del Consejo Nacional de Acreditación, Ministerio de Educación Nacional y Consejo Nacional de Educación Superior - CESU.

CONSIDERANDO:

- Que conforme a la dinámica académica de las instituciones de educación superior en Colombia,

- Que Bienestar Institucional debe responder a los ejes estratégicos y operativos del Plan de Desarrollo Municipal "MEDELLÍN UN HOGAR PARA LA VIDA" y del Plan de Desarrollo Institucional "ITM CAMINO DE CIUDAD PARA LA EQUIDAD Y LA INCLUSIÓN SOCIAL 2012-2015".